

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre:**

- el «Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la estrategia de la calidad del aceite de oliva», y
- la «Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE y el Reglamento (CE) nº 1638/98, en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayuda y la estrategia de la calidad para el aceite de oliva»

(2001/C 221/10)

El 19 de enero de 2001, de conformidad con el artículo 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre el informe mencionado y la propuesta mencionada.

La Sección de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 10 de mayo de 2001 (ponente: Sr. Barato Triguero).

En su 382º Pleno (sesión del 30 de mayo de 2001), el Comité Económico y Social ha aprobado por 110 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones el presente Dictamen.

**1. Introducción**

1.1. El Comité Económico y Social se pronuncia sobre la propuesta elaborada por la Comisión en relación con la prolongación del régimen de ayuda y la estrategia de la calidad para el aceite de oliva. Asimismo, realiza los oportunos comentarios al informe sobre «La estrategia de la calidad del aceite de oliva», por su influencia en el futuro régimen de la OCM del aceite de oliva.

1.2. El CES quiere destacar la importancia social, tanto histórica como actual, del olivar, que es una parte de la cultura de numerosas regiones de la Unión.

1.3. El objetivo fundamental de cualquier OCM es, sin duda, mantener una producción y el tejido social que soporta. El olivar ha sido, y es, un elemento primordial en la vida económica y social de las regiones productoras. Su localización y concentración en algunas de las regiones más deprimidas de la Unión, su papel esencial sobre el empleo en numerosas regiones (en algunas llega a representar el 90 % del empleo agrario), el elevado número de explotaciones dependientes de este cultivo, las actividades industriales transformadoras asociadas, etc., hacen del olivar el núcleo de la vida económica y social de estas áreas<sup>(1)</sup>.

1.4. El CES manifiesta que el olivar representa una fuente estable de empleo apoyada en la actual OCM. Infinidad de explotaciones aseguran los ingresos tanto de asalariados como de pequeños productores en zonas donde no existe otra alternativa de empleo. Una modificación de la actual OCM que no contemplara esta realidad podría tener efectos negativos sobre el empleo, con la consiguiente pérdida de población y alteración del equilibrio territorial<sup>(1)</sup>.

1.5. El olivar se configura como una producción de gran valor ecológico y ambiental porque, en muchos casos, se trata de plantaciones que defienden el suelo de la erosión y facilitan la nidificación y alimento a pájaros, aves y ungulados.

1.6. El CES defiende que el olivar es el bosque productivo más meridional de la UE, jugando un importante papel social y medioambiental en zonas de difícil o nula sustitución por otros cultivos, además de permitir el mantenimiento y fijación de la población rural.

1.7. El CES quiere indicar que la UE es líder en la producción de aceite de oliva, con un 74 % del que se obtiene a nivel mundial. Se trata, por tanto, de la base de la agricultura y renta de numerosas explotaciones agrarias.

1.8. El CES quiere destacar la importancia del aceite de oliva en lo relativo a la alimentación y la salud, como prevención de enfermedades, no sólo cardíacas y cardiovasculares; su consumo debería ser incentivado, a nivel mundial, dada la multitud de ventajas que conlleva.

1.9. En cuanto a la calidad, la Comisión deberá proponer al Consejo normas claras que garanticen la autenticidad del aceite de oliva, mejorando la información al consumidor mediante una etiqueta que evite confusiones<sup>(1)</sup>.

1.10. El CES quiere manifestar a la Comisión su interés sobre:

- la certificación y defensa de la calidad del aceite de oliva,
- la mejora de la calidad y el impacto medioambiental de la producción,
- la mejora de la gestión del sector y del mercado.

<sup>(1)</sup> CES 600/97 — DO C 287 de 22.9.1997.

## 2. Propuesta

### 2.1. Observaciones sobre la propuesta

2.1.1. El CES considera que la propuesta de la Comisión de prorrogar por dos nuevas campañas el actual sistema de apoyo al sector, mientras se profundiza en el conocimiento de la realidad de la olivicultura, es la mejor decisión en estos momentos, porque con la actual falta de datos manifestada por el ejecutivo comunitario no sería correcto llevar a cabo una reforma de otro tipo mientras no exista un mayor conocimiento del sector. Muchos de los considerandos que obligaron en 1998 a una OCM (Organización Común de Mercado) de carácter transitorio no han sido resueltos todavía.

2.1.2. No obstante el CES estima que estos años se deberían aprovechar para mejorar algunos aspectos tendentes a adecuar la actual regulación del mercado oleícola europeo, sobre la base de reconocer ya las realidades constatadas, y que la Comisión debería instar a los Estados miembros a terminar el trabajo del SIG (Sistema de Información Geográfica) y otros sistemas que mejoren dicho control.

2.1.3. Este tiempo debe ser también aprovechado para poner en práctica mecanismos más ágiles para que, en el mercado, las crisis de precios bajos no se prolonguen en el tiempo porque los productores han quedado desprotegidos frente a las turbulencias del mercado, al desaparecer la intervención pública en la reforma de 1998, que afecta fundamentalmente a las explotaciones familiares y zonas menos productivas.

2.1.4. El régimen de ayudas a los productores de aceituna de mesa ha contribuido a estabilizar los mercados, mejorar el empleo, darles mejor transparencia y contribuir a su control. La progresiva incorporación de todos los países productores a la opción voluntaria de destinar ayudas al olivar de aceituna de mesa hace aconsejable mantenerla en la OCM que esté en vigor a partir del 1 de noviembre de 2001.

2.1.5. El CES ve con sumo interés la decisión de la Comisión de profundizar en la estrategia de calidad de los aceites de oliva en el seno de la UE, y piensa que este debe ser el principal objetivo de la reforma de la OCM para los próximos años. El CES comparte la preocupación del ejecutivo comunitario sobre el aumento de la transparencia, la lucha contra posibles fraudes, y el incremento de la información a disposición de los consumidores para facilitar la elección de los aceites que deseen en el momento de la compra.

2.1.6. En este sentido, las propuestas de racionalización del número de denominaciones existentes, especialmente en la fase de comercialización minorista, parecen acertadas siempre y cuando vayan acompañadas del esfuerzo necesario para que los consumidores posean completa información de las opciones que les presenta el mercado y las diferencias existentes

entre cada una de ellas. Con acciones de este tipo se podría incrementar la cultura sobre las propiedades de los distintos tipos de aceites de oliva, tanto entre los que ya son consumidores como entre los potenciales.

2.1.7. Dado que la actual OCM delimita los olivares con derecho a ayuda a los plantados con anterioridad a 1998, el CES propone que, con objeto de evitar alteraciones en el montante de las ayudas, se amplíen los instrumentos de control para garantizar que la ayuda se aplique exclusivamente a la aceituna y al aceite procedente del olivar con derecho a ayuda.

2.1.8. Sin perjuicio de lo anterior, y dado lo extenso del Informe presentado por la Comisión, a continuación, el CES realiza un análisis más detallado de los aspectos principales del mismo.

## 3. Informe

### 3.1. Observaciones sobre el Informe

#### 3.1.1. Observaciones sobre la introducción

3.1.1.1. En el análisis de la situación del sector en la UE la Comisión ya se muestra partidaria de dar prioridad a los aspectos relativos a la estrategia de calidad antes de abordar una propuesta de reforma definitiva. El control y organización del sector son otros de los elementos que se destacan en este apartado del citado documento. Se detecta una perturbación en la formación de los precios de los aceites de oliva en el interior de la UE que no corresponde de manera proporcional a las calidades esperadas por el consumidor, con abundantes superposiciones entre categorías.

3.1.1.2. La Comisión, aún siendo consciente de que algunas de las decisiones como las denominaciones de los aceites podrían ser contestadas por alguno de los subsectores de la interprofesión, ha decidido seguir adelante con su propuesta porque aspectos como la preocupación por la correspondencia entre un correcto etiquetado y el contenido de los envases y el desarrollo de técnicas de análisis que permitan caracterizar mejor los aceites justifican una actuación de este tipo en materia de estrategia de la calidad para los aceites de oliva y las aceitunas de mesa.

#### 3.1.2. Análisis de la situación actual (capítulo 1)

##### 3.1.2.1. Normas y reglas (1.1)

3.1.2.1.1. Desde el CES se valora positivamente el intento de avanzar en la aplicación y desarrollo de las normas actuales existentes en relación al aceite de oliva, como la Directiva 2000/13/CE relativa a las normas de etiquetado, y la garantía de la autenticidad del producto. El CES sin embargo considera que este propósito de Comisión queda corto, si no se

complementa con la prohibición en el ámbito de toda la UE de la posibilidad de presentar al consumidor mezclas legales de aceite de oliva con otros aceites vegetales. El CES es consciente de las dificultades legales que podría suponer la aplicación de la prohibición, en toda la UE, de las mezclas de aceite de oliva con otros aceites vegetales aunque considera que sus efectos positivos sobre la transparencia de los mercados podría justificar el esfuerzo. El CES solicita que, dado su carácter de producto saludable, se hagan esfuerzos para que el aceite de oliva sea más accesible a los consumidores de menor renta.

3.1.2.1.2. El CES considera que en las circunstancias actuales de insuficiente conocimiento por el consumidor de los aceites presentados en el mercado, el parámetro de la acidez para la clasificación de los aceites puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a equívocos y valoraciones incorrectas por los consumidores. Por este motivo considera que los actualmente denominados aceites de oliva, puesto que se obtienen de una mezcla de refinado y virgen no deberían indicar en el envase el grado de acidez para evitar que ésta actúe en el sentido inverso a la calidad de los aceites en la percepción que de la misma tienen los consumidores a través del etiquetado. En los aceites vírgenes, la acidez natural sí es uno de los parámetros de calidad final.

3.1.2.1.3. El sector de la producción ha realizado en los últimos años un gran esfuerzo para adaptar sus instalaciones a procedimientos de extracción más modernos que han mejorado la calidad de los aceites obtenidos y reducido al mínimo el impacto ambiental de la actividad en las almazaras. Llegados a esta situación, el CES considera interesante que la Comisión regule el destino de la mayoría de la retención actual del 1,4 % de la ayuda a la producción para fines promocionales del aceite, bajo el control del sector productor. Esta observación no debería presuponer el abandono de los tratamientos fitosanitarios en zonas endémicas, necesarios para mantener la calidad de los aceites obtenidos, pero debidamente controlados por personal técnico, y sólo cuando sean necesarios.

### 3.1.2.2. Situación del mercado (1.2)

3.1.2.2.1. El CES considera que el análisis de la situación del mercado debería ir más allá de los agentes económicos y las categorías del aceite. En la próxima reforma de la OCM, debería aprovecharse para corregir o modificar, entre otros, puntos como las claras distorsiones del mercado o la poca eficacia del actual régimen de almacenamiento privado.

### 3.1.2.2.2. *Los agentes económicos y sus organizaciones (1.2.1)*

3.1.2.2.2.1. El número de productores en el ámbito de la UE es tan elevado que justifica los esfuerzos que se destinen a potenciar su asociación. Consolidando estas organizaciones de productores, se pueden incrementar sus funciones y, con ello, propiciar su viabilidad y favorecer la vertebración de la producción desde el primer eslabón, pudiendo así ir en paralelo

con el proceso de concentración industrial al que se está asistiendo en el sector. Para el CES existen algunas funciones que deben ser necesariamente realizadas por las administraciones correspondientes, como son las referentes a los controles de las ayudas y los destinatarios de los mismos.

### 3.1.2.2.3. *Las categorías de aceite de oliva producidas y vendidas (1.2.2)*

3.1.2.2.3.1. El CES coincide con la Comisión en lo relativo a que la evolución técnica ha permitido reducir considerablemente la producción de lampantes. Teniendo en cuenta que la recogida de la aceituna está influenciada por las condiciones meteorológicas y el clima, no puede evitarse totalmente la obtención de aceites con porcentajes considerables de defectos o lampantes.

### 3.1.2.3. Factores de calidad (1.3)

3.1.2.3.1. La propuesta de elaboración de un código de buenas prácticas oleícolas a escala comunitaria, tanto en campo como en almazara, podría significar un aliciente en la valoración de los aceites elaborados ciñéndose a dicho código, puesto que quedaría reflejado en el etiquetado. En cualquier caso, el código debería elaborarse con el consenso de los subsectores de la profesión para posibilitar su puesta en práctica.

3.1.2.3.2. Se debe seguir insistiendo en la sustitución de sistemas tradicionales de prensado que provocan unos vertidos de alpechín altamente contaminantes para las aguas, y que precisan de una decantación previa con efectos medioambientales, por los sistemas modernos de extracción mediante centrifugación donde el producto de desecho (orujo graso) puede ser todavía aprovechado para la obtención de aceites de orujo de oliva.

3.1.2.3.3. Los aceites obtenidos por el agotamiento de las masas mediante procedimientos físicos y en lugar distinto a la almazara en que se extrae el aceite a la aceituna cosechada son de menor calidad, y con frecuencia por el tiempo transcurrido desde la primera extracción algunos de los parámetros de calidad se pueden disparar a valores superiores a los considerados normales. Por este motivo estos últimos aceites podrían pasar a una categoría inferior, como por ejemplo la propuesta por la Comisión de aceite de orujo.

3.1.2.3.4. La pasta de aceituna una vez procesada en las almazaras conserva un porcentaje de aceite que puede ser extraído por procedimientos químicos o físicos. Para mejorar el control de las cantidades obtenidas y de las ayudas concedidas parece en estos momentos oportuno proponer que las ayudas actuales a tanto alzado por la producción de aceite de orujo sea sustituida por un procedimiento nuevo basado en el aceite realmente producido.

3.1.2.3.5. El CES comparte la opinión de la Comisión de que todos los aceites procedentes del orujo graso se denominen aceite de orujo crudo y lamenta que no se haya aprovechado esta ocasión para introducir el pago de la ayuda correspondiente al aceite de orujo por la cantidad realmente producida, lo que serviría, además, para realizar un mejor control de las cantidades de aceite de oliva producido.

3.1.2.3.6. Entre las posibles utilizaciones del orujo graso tendría que pensarse, además de en la obtención de aceites de orujo, en otras posibilidades como su empleo como fertilizante orgánico (previo compostaje), especialmente en zonas donde los suelos predominantes sean calizos o de pH elevados. Con ello se conseguiría reducir las aportaciones de fertilizantes químicos de síntesis y se ahorrarían costes energéticos en la producción de éstos. Además, se ahorrarían costes de transporte de una masa como el orujo graso con alto contenido en agua.

### 3.1.2.3.7. Aceites destinados al consumo (1.3.3)

3.1.2.3.7.1. La Comisión, consciente del déficit de conocimiento de los consumidores sobre la calidad y los tipos de aceite, propone una clarificación y reducción de las denominaciones de los aceites actualmente existentes, tanto en la comercialización a granel como en las ventas al detalle. El CES considera elogiable esta actitud de la Comisión, sobre todo si las propuestas son suficientemente entendidas por los consumidores, que, en definitiva, son los destinatarios de los cambios propuestos.

3.1.2.3.7.2. Es evidente la falta de procedimientos analíticos para la cuantificación porcentual e identificar determinadas mezclas legales de aceites de oliva. El punto más problemático de la propuesta de la Comisión en este apartado es el referente a la dualidad actual entre la denominación genérica «aceite de oliva» y la existencia de una categoría específica con el nombre «aceite de oliva».

3.1.2.3.7.3. Esa coincidencia supone un elemento de confusión que convendría eliminar, bien buscando un nuevo nombre para la actual categoría «aceite de oliva» (mezcla de aceite refinado y virgen), añadiéndole un calificativo que no resulte peyorativo ni elogioso, pero que sirva para diferenciar perfectamente con el término genérico aceite de oliva. Ante las posibles repercusiones económicas que pueden derivarse para algunos de los subsectores de la profesión, se propone la realización de un estudio previo entre los consumidores y utilizadores para conocer su reacción a un posible cambio de denominación del actual aceite de oliva. En cualquier caso se deberían continuar los esfuerzos para valorizar los aceites de mejor calidad y poder diferenciar más los precios en origen entre las diversas categorías de los aceites, teniendo en cuenta que aquéllos, por la singularidad de su proceso productivo, generan más empleo, requieren procesos más cortos y son más respetuosos con el medio ambiente.

3.1.2.3.7.4. Una solución temporal de compromiso podría ser mantener la categoría «aceite de oliva» hasta la finalización del estudio pero indicando en la etiqueta con caracteres claros y a un tamaño  $\frac{2}{3}$  del empleado para la denominación los términos «aceite de oliva refinado y virgen». Esto serviría para que el consumidor tuviera un elemento de juicio más para poder comparar precios y calidades de los aceites. Este compromiso debería ir acompañado de un esfuerzo suplementario en la investigación de métodos analíticos que permitan determinar el porcentaje en que se encuentren las mezclas en cada una de las partidas, o al menos por marca mediante muestreos aleatorios.

3.1.2.3.7.5. Desde el CES se coincide con la Comisión en la necesidad de atajar prácticas como la desodorización de los lampantes para posteriormente destinarlos a consumo directo, por cuanto de fraude económico supone para el consumidor y competencia desleal para el resto de los productores y envasadores.

3.1.2.3.7.6. La buena imagen del sector se deteriora con los casos investigados de mezclas de aceite de semillas con aceite de oliva, vendidas fraudulentamente con la denominación de aceite de oliva. Para evitar esta tentación por algún operador sin escrúpulos es necesario que en esta nueva reforma, volcada especialmente en la calidad, se prohíba definitivamente en el ámbito de toda la UE la producción y comercialización de mezclas de aceites vegetales con aceite de oliva. En cualquier caso, se hace preciso mejorar todo lo relativo a la normativa de etiquetado.

## 3.1.3. Orientaciones sugeridas (Capítulo 2)

### 3.1.3.1. Clasificación de los aceites (2.1)

3.1.3.1.1. La modificación del anexo del Reglamento 136/66/CEE, propuesta por la Comisión y referente a las denominaciones y definiciones de los aceites de oliva, consiste en la introducción de un nuevo término en el ámbito de la comercialización mayorista (crudo) para denominar a todos los aceites vírgenes y la supresión de la categoría corriente. El CES estima que esta modificación podría ser aceptada porque son más exigentes los parámetros de calidad de los aceites, como la acidez, para alcanzar una denominación.

3.1.3.1.2. La actual categoría «aceite de oliva», o la propuesta por la Comisión «oliva estándar», se refieren igualmente a la mezcla de refinado con virgen. Puesto que en el aceite refinado se puede controlar la acidez, mediante el proceso de refinado ésta debería considerarse sólo como un límite superior (1º) que no se pueda superar. Sin embargo, al nivel del consumidor, y para evitar confusiones, no se debería considerar la acidez como índice de calidad, por lo que, según el CES, no tendría que figurar este parámetro en el envase.



3.1.3.1.3. Para incrementar los controles que garanticen a los consumidores la calidad de los aceites que consuman, el CES considera de interés la propuesta de la Comisión en lo referente a limitar a un máximo de 5 litros la capacidad de los envases comercializados al por menor.

3.1.3.1.4. La Directiva 2000/13/CE desarrolla y actualiza las normas de etiquetado de los productos alimenticios. Los esfuerzos tendentes a homogeneizar el contenido de las etiquetas serán bienvenidos, sin caer en la reiteración, y sobre todo con la premisa de que cualquier afirmación allí indicada deberá poder ser demostrada por la empresa responsable de su envasado. La proliferación de calificativos en el etiquetado y de afirmaciones, si no están regulados, pueden llevar a confusión a los consumidores. Por ello, el CES recomienda que las informaciones presentes en las etiquetas y contraetiquetas se ajusten a lo legislado, y en cualquier caso las menciones facultativas puedan ser verificadas por los organismos oficiales de control en cada Estado miembro. En este aspecto conviene poner coto a ciertas actitudes de marketing que por osadas no respondan a la realidad.

3.1.3.1.5. Mención especial merecen las alusiones facultativas referidas al origen del aceite en las categorías superiores de extravirgen y virgen. Su indicación supondrá aumentar la claridad y transparencia de éstos.

3.1.3.1.6. La propuesta de la Comisión, por la que se reserva únicamente para las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) y para las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) la posibilidad de mencionar el origen regional dentro de los aceites vírgenes producidos en el interior de la UE, es insuficiente y debería extenderse la posibilidad de indicar, en todos los aceites de oliva vírgenes la procedencia, determinada por el lugar de origen de las aceitunas.

3.1.3.1.7. Esta posibilidad permitiría que la procedencia de los aceites de cada zona o Estado miembro tuviera que ser indicada con independencia del lugar donde finalmente sean envasados. Este procedimiento serviría, a su vez, para diferenciar los aceites producidos dentro de la UE de los importados de países terceros.

### 3.1.3.2. Controles mediante análisis (2.3)

3.1.3.2.1. El CES comparte la opinión de la Comisión de avanzar en la mejora y precisión de los análisis de los aceites de oliva para evitar o detectar cualquier mezcla anormal.

3.1.3.2.2. El análisis sensorial, pese a su coste elevado por unidad muestreada, sigue siendo un método válido para la calificación de los aceites. Sin embargo, en el análisis actual existe un grado elevado de subjetividad y aleatoriedad que

debería ser motivo suficiente para redoblar los esfuerzos en la búsqueda de un método alternativo de análisis más reproducible. Es, por tanto, necesaria la adaptación comunitaria al nuevo método COI, mientras se sigue investigando para su mejora.

3.1.3.2.3. Los aceites susceptibles de ser sometidos a análisis deberían ser todos los comercializados en la UE, para evitar prácticas como las ventas a granel que todavía hoy se siguen en algunos países productores para consumo final. Esto supone unos porcentajes sobre su producción total sumamente preocupantes que convendría erradicar para dar una garantía al consumidor sobre el producto que compra.

### 3.1.3.3. Organización y actividades de los agentes económicos (2.4)

3.1.3.3.1. La vertebración del sector productor del aceite de oliva, sobre la base de la potenciación y aumento de competencias de las organizaciones actuales de productores del sector para aprovechar el grado de integración conseguido entre los oliveros, parece el camino más eficiente.

3.1.3.3.2. Abrir a estas entidades la posibilidad de actuación en otros ámbitos, además de los actuales, es una forma de optimizar los recursos organizativos existentes. Sin embargo, no se puede generalizar esta afirmación y, para el CES, aspectos como el control de los fraudes en el etiquetado deben ser competencia exclusiva de las administraciones correspondientes.

3.1.3.3.3. Entre las nuevas funciones de las organizaciones de productores del sector se pueden desarrollar especialmente las referentes a la gestión del sector y del mercado porque su distribución en las distintas áreas de producción les da la posibilidad de conseguir información de primera mano con un alto grado de fiabilidad. Estas informaciones, debidamente tratadas, pueden ser fundamentales para una mejor previsión de la evolución de los mercados, toma de decisiones de venta, enlaces de campaña, etc., consiguiendo con ello optimizar los recursos y evitar fuertes oscilaciones de los precios de los aceites en los mercados.

3.1.3.3.4. Otros aspectos a los que se podría extender el ámbito de actuación de las organizaciones de productores son los relativos a la gestión medioambiental de los productos y subproductos del proceso de obtención de aceites de oliva, incluyéndose en este ámbito acciones como los tratamientos fitosanitarios necesarios para mantener la calidad de las aceitunas.

3.1.3.3.5. En cualquier caso la coordinación entre las organizaciones de productores y las administraciones con competencias en sus ámbitos de actuación debería ser la máxima posible, así como entre las administraciones comunitarias, estatales, regionales y locales para lograr la coherencia entre las acciones que se lleven adelante y las respectivas normativas.

### 3.2. Observaciones sobre las conclusiones operativas del Informe

3.2.1. El etiquetado tendrá que ajustarse, tras un período transitorio de un año, a las especificaciones que resulten de la OCM aplicable a partir del 1 de noviembre de 2001. Este mismo período debería ser el máximo para establecer la obligatoriedad de que la comercialización de los aceites al por menor se haga en envases de capacidad igual o inferior a 5 litros, dotados de un cierre hermético e irrecuperable para evitar cualquier posibilidad de rellenado.

3.2.2. El CES se congratula de que la Comisión reconozca la gran labor que el Consejo Oleícola Internacional (COI) está realizando tanto en promoción como en investigación, pero lamenta que no sea más tenido en cuenta en aspectos como la promoción en el mercado interior y que no se incremente su presupuesto para investigación.

3.2.3. El CES propone que, teniendo en cuenta la experiencia internacional del COI en aceite de oliva y dada la enorme importancia que un cambio de denominación puede tener para la promoción exterior e interior del aceite de oliva, este organismo sea tenido en cuenta antes de proceder a un cambio en las denominaciones.

## 4. Observaciones finales

4.1. El CES quiere resaltar la importancia del sector aceite de oliva dentro de la UE y, por tanto, la necesidad de una OCM

que contribuya al mantenimiento de esta producción como medio para conseguir el desarrollo deseable del medio rural.

4.2. El CES participa de la intención de la Comisión de prorrogar por dos campañas más la actual OCM en vista de que no se han completado los sistemas que permitan el conocimiento completo del sector. Sin embargo, se deben corregir ciertos mecanismos, como el almacenamiento privado, que se han demostrado poco eficaces en épocas de precios bajos de mercado.

4.3. La intención de la Comisión de que el consumidor tenga una mayor información de los aceites de oliva que ofrece el mercado y la posibilidad que se abre para modificar algunas denominaciones, dentro de una estrategia de calidad para estos aceites, es bien recibida por el CES. Estas orientaciones se deberían abordar en un breve plazo, sin necesidad de esperar otras dos campañas para su puesta en marcha.

4.4. El CES se pronuncia por potenciar la investigación en el sector para la consecución de aceites de mejor calidad y mejorar el nivel de las exportaciones.

4.5. El CES considera indispensable continuar y potenciar la política de promoción que la UE desarrolla para este sector tanto para la regulación de los mercados como para el aumento de las exportaciones de aceite de oliva.

Bruselas, 30 de mayo de 2001.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Göke FRERICHS